



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 8 DE FEBRERO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I I

20

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES QUE DEBERÁN SER EFECTUADAS POR CORREO ELECTRÓNICO EN LOS TRÁMITES DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS ANTE DICHO INSTITUTO.

El Consejo del Instituto de Transparencia e información Pública de Jalisco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 fracciones XI y XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la misma Legislación, emite un acuerdo general mediante el cual requiere a los Sujetos Obligados para que, en el plazo de 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento en mención, hagan del conocimiento de este órgano garante cuál es la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o actualicen aquella que previamente ya hubiesen designado ante este Instituto, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios fue aprobado por el Consejo de este Instituto el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, de acuerdo con lo previsto por la Ley de la materia en su artículo 35 fracción VIII.
2. Con fecha 10 diez de enero del año 2014 dos mil catorce, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** emitió el acuerdo DIGELAG ACU 003/2014 mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, entrando en vigor el día 17

diecisiete de los mismos mes y año, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

3. Tal y como se desprende de los artículos 106 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Sujetos Obligados deben proporcionar a este órgano garante las direcciones de correo electrónico a las que deberán de ser notificados, a fin de que el Instituto forme con ellas una base de datos al respecto.

Por todo lo anterior, es de emitir el presente acuerdo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus numerales 106 y Cuarto Transitorio, es de requerirse a los Sujetos Obligados para que, en el término de 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, esto es, el día 17 diecisiete de enero del año en curso, comuniquen a este órgano garante la dirección de correo electrónico a la que deberán dirigirse las notificaciones dictadas en procedimientos seguidos ante este Instituto.

En caso de que previamente se hubiera señalado alguna dirección de correo electrónico ante este Instituto y así se encuentre registrado en sus bases de datos, los Sujetos Obligados deberán actualizar la información o confirmar si dicha dirección es la que desea siga siendo la designada para recibir notificaciones. En caso de que no se pronuncie al respecto al término del plazo fijado por el Reglamento, se entenderá que dicha dirección sigue siendo la designada para tal efecto.

- II. Por lo que ve al Instituto, y a fin de facilitar la comunicación con los Sujetos Obligados, así como cumplir con la realización preferente de las comunicaciones por vía electrónica en la prelación que establece el numeral 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe habilitar una dirección de correo electrónico a la que sean remitidas los avisos por los Sujetos Obligados, de la dirección de correo electrónico designada para recibir notificaciones.

Dicha dirección de correo electrónico será establecida por el personal de Informática de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa de este Instituto, debiendo dar aviso de su implementación en la página de internet de este organismo constitucional autónomo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XI y XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los numerales 106 y Cuarto Transitorio de su Reglamento, se pronuncia el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se requiere a los Sujetos Obligados para que, en el término previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, de 30 treinta días contados a partir de su entrada en vigor, mismo que fenece el próximo 03 tres de marzo del año en curso, se haga del conocimiento de este instituto las direcciones de correo electrónico en las que deberán de practicarse las notificaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 105 fracción I del mismo Reglamento.

SEGUNDO.- A fin de lo anterior, se habilitará una dirección de correo electrónico por el personal de Informática de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa de este Instituto, de lo que se dará aviso en la página de internet de este organismo constitucional autónomo.

TERCERO.- Los Sujetos Obligados que ya hayan designado una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y que se encuentre ya registrada en las bases de datos de este Instituto, tendrán la oportunidad, en el término referido en el primero de los puntos de acuerdo, de actualizar, modificar dicha dirección o confirmarla, y en caso de no pronunciarse al respecto, se entenderá que dicha dirección de correo electrónico queda confirmada como medio para recibir notificaciones por esa vía.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*

Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DE JALISCO QUE ESTABLECE UN CORREO ELECTRONICO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMO UN MEDIO ALTERNO AL SISTEMA INFOMEX.

El Consejo del Instituto de Transparencia e información Pública de Jalisco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 fracciones XV y XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite un acuerdo general relativo al criterio a seguir para la presentación de solicitudes de información y del Recurso de Revisión y de Transparencia en contra de las resoluciones emitidas por las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados o su omisión a publicar su información fundamental, como un medio alternativo al Sistema INFOMEX, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé, en su artículo 35, fracción XV, la validación por parte del Instituto de los Sistemas Electrónicos para la recepción de solicitudes de información pública de libre acceso.
2. Mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco los días 12 doce de marzo y 6 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, se inició la aplicación del Sistema INFOMEX para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco la administración y la operación de dicho sistema en esta entidad federativa.
3. Ante la inhabilitación del Sistema INFOMEX al realizar adecuaciones al mismo debido a la entrada en vigor de la actual Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emitió, en su Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, un acuerdo general mediante el cual se creó una Dirección de Correo Electrónico para la recepción de solicitudes de información pública que funcionó durante el periodo que el Sistema INFOMEX se encontró inhabilitado.

Visto lo anterior, es de emitirse el presente acuerdo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Tomando en cuenta que se han remitido consultas relativas a la interposición de recursos o presentación de solicitudes de información dirigidos a los correos electrónicos personales de diversos servidores públicos de este órgano garante, con motivo de fallas momentáneas en la operación del sistema, es que es necesario fijar un sistema o un medio alternativo de recepción de las Solicitudes de Información y de los Recursos de Revisión con los que se impugne la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
- II. Como un medio alternativo para la recepción de solicitudes de información y la interposición de medios de impugnación en forma electrónica, y en aras del principio de mínima formalidad al que hace alusión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 5º, número 1, fracción V, se plantea, de manera similar a lo ocurrido durante la inhabilitación del Sistema INFOMEX por la entrada en vigor de dicha legislación y la realización de las modificaciones conducentes, la habilitación de una dirección de correo electrónico para la Unidad de Transparencia del Instituto y la Secretaría Ejecutiva a fin de recibir en las solicitudes de información y medios de impugnación que se planteen en contra de las respuestas dadas por los Sujetos Obligados al respecto.

Dicha dirección de correo electrónico será el único medio alternativo a la recepción de Solicitudes de Información, los Recursos de Revisión o de en caso de que el usuario no pueda hacerlo mediante el Sistema INFOMEX en caso de que, al pretenderse hacer la presentación del medio de defensa por el mencionado sistema informático, se presente algún error o resulte imposible tener acceso al mismo.

La dirección de correo electrónico será establecida por el personal de Informática de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa de este Instituto, debiendo dar aviso de su implementación en la página de internet.

De igual manera, sólo se tendrán por recibidas las solicitudes de información que sean remitidas a la dirección de correo electrónico dentro de los días y horas hábiles que sean consideradas como tales por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento. De ser presentadas en días y horas inhábiles, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil inmediatamente posterior.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracciones XV y XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establece como medio alternativo para la presentación de solicitudes de información o recursos de revisión, de darse fallas en la operación del Sistema INFOMEX una dirección de correo electrónico denominada solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx que se establecerá siguiendo el procedimiento planteado en el Segundo Considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- En ningún caso se admitirá a trámite solicitud de información o medio de defensa que sea formulado y remitido a dirección de correo electrónico diversa a la aprobada e implementada según el contenido del Segundo Considerando de la presente resolución.

TERCERO.- La habilitación de la dirección de correo electrónico se hará por el personal de Informática de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa dándose aviso en la página de Internet en el momento que dicha dirección se encuentre ya en funcionamiento para interponer por dicho medio los medios de impugnación como medio alternativo al Sistema INFOMEX.

CUARTO.- La recepción de solicitudes de información o de medios de impugnación mediante la dirección de correo electrónico materia del presente acuerdo únicamente se dará en los días y horas que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como su Reglamento consideran como hábiles y en caso de ser presentadas en días y horas inhábiles, se registrara su ingreso hasta la primera hora del día hábil inmediatamente posterior.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*

Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Estados Unidos Mexicanos.

ACU/SEPAF/020/2013

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracción I, 7° fracción I y 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos cuarto y sexto transitorios del Decreto número 24395/LX/13, emanado del H. Congreso del Estado de Jalisco que expide el cuerpo legal en cita; 5°, 6° fracción XIII, 46, 47 y 49 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. Por su parte, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.
- III. A su vez, el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina como se divide e integra la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente en su fracción I que se divide en Administración Pública Centralizada, y que ésta se encuentra integrada por las diversas Dependencias.
- IV. Asimismo, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones de los Titulares de las Dependencias, entre las cuales se encuentra la de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.
- V. En este orden de ideas, el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, determina que la aplicación de la misma le corresponde al Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Administración, facultándose en el artículo 6° fracción XIII de esta misma Ley a la Secretaría de Administración para Integrar la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado.

- VI. En ese sentido, el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado tendrá en su estructura siete vocales que tendrán voz y voto, un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones de la Comisión sólo con voz pero sin voto, y los invitados, que sólo tendrán voz.
- VII. De igual manera, el artículo 47 de dicho ordenamiento jurídico dispone que los vocales serán los titulares, o los representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente: Secretaría de Administración; Secretaría de Finanzas; Contraloría del Estado; Cámara Nacional de Comercio; Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; Consejo Nacional de Comercio Exterior; y Centro Empresarial de Jalisco, S.P., aclarando que por cada vocal propietario se nombrará un suplente; y el artículo 49 de la Ley en cita, establece la facultad del Secretario de Administración para designar al Secretario Ejecutivo titular y suplente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Ahora bien, el artículo sexto transitorio del Decreto número 24395/LX/13, emanado del H. Congreso del Estado de Jalisco y que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señala que las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de, entre otras, la anterior Secretaría de Administración y la anterior Secretaría de Finanzas, serán asumidos por la nueva Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, o su titular, en tanto que el C. Gobernador del Estado presenta las iniciativas de reforma que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se nombra al C. **PEDRO SALVADOR DELGADO JIMENEZ**, Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, como Vocal Suplente en representación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por lo que ve al ámbito de competencia de la anterior Secretaría de Administración, para que durante el próximo periodo vacacional de invierno del año 2013 dos mil trece, que comprende del día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece al día 6 seis de enero del año 2014 dos mil catorce, ejerza respectivamente dicho carácter y presida las sesiones de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se designa como Secretario Ejecutivo Suplente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, al **C. FERNANDO VERDUZCO SÁNCHEZ**, Director de la Comisión de Adquisiciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que durante el mismo periodo vacacional comprendido del día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece al día 6 seis de enero del año 2014 dos mil catorce, actúe con tal carácter ante el órgano colegiado antes referido.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el **C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**, Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 8 DE FEBRERO DE 2014
NÚMERO 20. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXVIII

ACUERDO del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios relativo a las notificaciones que deberán ser efectuadas por correo electrónico en los trámites derivados de las solicitudes de información ante los sujetos obligados y los medios de impugnación tramitados ante dicho instituto.

Pág. 3

ACUERDO general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco que establece un correo electrónico para la presentación de solicitudes de información y medio de impugnación como un medio alternativo al sistema INFOMEX.

Pág. 7

ACUERDO emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, que nombra al C. Pedro Salvador Delgado Jiménez, Director de Instrumentos Jurídicos de dicha Secretaría, como vocal suplente en representación, en relación y al ámbito de su competencia de la anterior Secretaría de Administración.

Pág. 12

